

nidad de partes observancia del Privilegio
de Villazgo de dicha Villa de Bullas
y lo demás contenido en el dicho pleyto el
qual tubo principio por pedimento que
en el Titulo nuestro Consejo en treynta y tres
de Agosto del año pasado de mil setecient.
setenta y tres se prevento por parte del
Enunziado ^{Por} Sindico de la de Bullas
que su tenor es el siguiente = M. P. U.

Pedim.^{to}

Gabriel Pedraza en nombre, y en virtud
del poder q. En debida forma prevento
y juro, de D.^r Melchor Lopez Jañer ^{Por} Sindico
Sindico Gen.^l de la Villa de Bullas ante
U. A. por el Recurso de queja, o como me
por prozeda parezco, y digo que siempr
antes la referida Villa una de las Aldeas
de la de Zehesin o comunera con ella.
a. n. de D.^r Carlos Segundo haziendo

